



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00006-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0098

Analizada la demanda para PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de la referencia, se advierte que no se libraré el mandamiento de pago pedido, pues con ella no se aportaron documentos prevenientes de los demandados JHON EDIER BERMÚDEZ y LUZ AMANDA GIRALDO MARÍN, en los que conste una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de ellos, tal como lo exige el art. 422 del C.G.P.; pues en los aportados aparece que los obligados son otras personas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR librar el mandamiento de pago solicitado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Segundo: No hay lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

*J. EDUARDO CASTAÑO GARCÍA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 97f0efa2d9bb725aa2ae100b28b0b2d747432aa70daa915e4b9d214e11084cf9
Documento generado en 27/01/2021 12:16:19 JCF*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>